ORDENANZA No. 15-CMC-2020

Es importante considerar las costumbres de movilidad, ocupación del transporte, los mismos que actualmente por la pandemia del COVID-19 han cambiado drásticamente.

La contratación del estudio de necesidad para la constitución jurídica de nuevas operadoras, permisos de operaciones y creaciones de cupos dentro del cantón Cayambe debe ser prorrogado por lo menos hasta que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador o el organismo competente, declare oficialmente erradicada la pandemia por COVID-19 en el país.

De realizar el estudio de necesidades establecido en la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C", a la fecha arrojará resultados erróneos porque las actividades estudiantiles, laborales y económicas no se han abierto completamente ni se desarrollan con normalidad.

Dirección: Terán SO-54 y Sucre Telf: 022 361 832 / 022 360 052
www.municipiocayambe.gob.ec

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CATAMBE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*";

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...); 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce "a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro del ámbito territorial..."

Dirección: Terán SO-54 y Sucre Telf: 022 361 832 / 022 360 052
www.municipiocayambe.gob.ec

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225, numeral 4, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 238 Y el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, numeral 6, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 315, inciso primero, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literales c) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, literales a), j) y k) entre sus atribuciones se establecen las descritas, esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 5, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el último inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que (...) En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 475 del 8 de abril de 2015, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, además de la matriculación vehicular y el fomento de los centros de revisión técnica vehicular a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Cayambe en el Modelo de Gestión B;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el Cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, en sesiones ordinarias del 13 y 28 de julio de 2017, el Concejo Municipal de Cayambe, aprobó en primera y segunda instancia la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C";

Que, con fecha 14 de julio de 2020 mediante oficio No 006-UCT -2020, las operadoras de transporte de todas las modalidades del cantón Cayambe, solicitan al señor alcalde la gestión en diferentes requerimientos;

Que, con fecha 27 de julio de 2020, fueron recibidos en comisión por el Msc. Guillermo Guaña Alcalde Subrogante del cantón Cayambe, el Ing. Agustín Novoa Gerente General de la EPMM-C, el Tnte. Crnel. Gonzalo Villamarín Jefe de Distrito de Policía Cayambe - Pedro Moncayo (E) y el Cap. Patricio Piedra de la Subjefatura de Tránsito Cayambe; en la reunión se analizaron algunos planteamientos y se plasmaron acuerdos entre los cuales se tiene el siguiente: *"PLANTEAMIENTO: Tratamiento y aprobación en el seno del Consejo municipal de la reforma a*

la Ordenanza de creación de la EPMMC en su transitoria Decima Segunda en la que se deberá establecer una suspensión para la creación de nuevas compañías y cooperativas en el cantón hasta el año 2030". "ACUERDO: generará un informe técnico sobre la procedencia o no de realizar el estudio de necesidades para la constitución jurídica de nuevas operadoras, permisos de operaciones y creaciones de cupos, por parte de la Empresa de Movilidad en los próximos 10 días, para que sea tratado en Directorio de la Empresa de Movilidad y este se presente en el seno del Concejo Municipal.";

Que, Mediante Informe No. JTTT-0204-EPMMC-2020 de fecha 11 de agosto de 2020 , en el que se remite a Gerencia el INFORME QUE MOTIVA LA PRORROGA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE NECESIDADES DEL CANTON CAYAMBE dentro del cual se indica: *"(...) se deben considerar aspectos importantes como las costumbres de movilidad, ocupación del transporte, y los mismos actualmente por la pandemia del COVID-19, han cambiado drásticamente; al realizar el estudio de necesidades este arrojará resultados erróneos, por lo que debe ser prorrogado por lo menos hasta que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador o el organismo competente, declare oficialmente erradicada la pandemia por COVID-19 en el país y la Dirección de Desarrollo Económico Productivo del GADIP Municipio de Cayambe indique que la situación económica del cantón se ha normalizado (...) Ante lo expuesto nos permitimos recomendar que el presente informe sea puesto en conocimiento del Directorio de la EPMMC, para su análisis, aprobación y de ser el caso la posterior remisión al seno del Concejo Municipal del GADIPM-C para la reforma correspondiente en la Ordenanza de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Cayambe";*

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2020 el Directorio de la EPMMC aprueba el Informe No. JTTT-0204-EPMMC-2020 de fecha 11 de agosto de 2020, INFORME QUE MOTIVA LA PRORROGA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE NECESIDADES DEL CANTON CAYAMBE;

Que, mediante Memorando Nro. EPMMC-JUR-2020-0104-M, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Ab. Belén Mayanquer emite Criterio Jurídico sobre la prórroga de la Actualización de Estudios de necesidad del cantón Cayambe;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del Directorio de la EPMMC, de fecha 05 de septiembre de 2020 el Directorio de la EPMMC aprueban la primera: REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CAYAMBE;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, y en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 57, literales a), el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe:

EXPIDE:

La REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CAYAMBE

ARTICULO ÚNICO.- Intégrese dentro de las Disposiciones Transitorias la siguiente:

CUARTA.-Por esta y única vez la ejecución de los estudios que se detallan en el Artículo 75 de la Ordenanza, se prorrogan hasta que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador o el organismo competente, declare oficialmente controlada la pandemia por COVID-19 en el país, y; la Dirección de Desarrollo Económico Productivo del GADIP Municipio de Cayambe indique por medio de un informe técnico que la situación económica del cantón se ha normalizado."

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del 2020.

MSc. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE

Dr. Bolívar Beltrán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

Dirección: Terán SO-54 y Sucre Telf: 022 361 832 / 022 360 052
www.municipiocayambe.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, veinticinco de septiembre del dos mil veinte.- La presente, **"La REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CAYAMBE"**, fue aprobado en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días diecisiete de septiembre del dos mil veinte y veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, respectivamente. Lo certifico.

Dr. Bolívar Beltrán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, veinticinco de septiembre del dos mil veinte.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde MSc. Guillermo Churuchumbi, La **"La REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CAYAMBE",** con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Bolívar Beltrán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a veinticinco de septiembre de dos mil veinte, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ, la **"La REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CAYAMBE"**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

MSc. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE
ALCALDÍA

RAZÓN.- Siento como tal, que el MSc. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la **"La REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CAYAMBE"**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a veinticinco de septiembre del dos mil veinte.

Dr. Bolívar Beltrán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Dirección: Terán SO-54 y Sucre Telf: 022 361 832 / 022 360 052
www.municipiocayambe.gob.ec